INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios de la abogada ESTEFANY CORREA CÁRDENAS, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 170324 del 1/2/2022, dio cuenta de que contra la mencionada abogada no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, le informo que la parte actora presentó oportunamente escrito de subsanación de los defectos que dieron origen a la inadmisión del pasado trece de enero. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demanda	Deslinde y amojonamiento
Demandante:	Luis Ángel y Gerardo Elías Soto Ruiz
Demandada:	Martha Elena Llano Serna
Radicado:	050013103021-2021-00418-00
Asunto:	Admite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe y revisado el memorial de subsanación y los documentos que con él se allegan, se observa que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 400 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae el Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento promovida por LUIS ÁNGEL y GERARDO ELÍAS SOTO RUIZ contra MARTHA ELENA LLANO SERNA.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 401 del Código General del Proceso.

TERCERO: Conforme a las previsiones del artículo 592 ibídem, se ordena de oficio la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 01N-5076613 y a 01N-394158. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de II. PP. Zona Norte.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada ESTEFANY CORREA CÁRDENAS, T. P. 319450 del C. S. de la J., para representar a la parte actora en la forma y términos del poder conferido. Se le advierte, de una vez, que cualquier solicitud o comunicación que

remita al Despacho solo será tenida en cuenta si proviene del canal digital que como suyo denunció para recibir notificaciones, esto es, jedslitigioestrategico@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. __012_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy __2___ de __02_____ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria